



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3604** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

VISTO:

**14 DIC 2022**

El Doc.-Exp. N° 379005-264997 de fecha 11-11-2022, presentado por doña YESENIA KAREN SUASNABAR JESUS, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CORPORACION FARMACEUTICA SUASNABAR SAC** (en adelante recurrente), quién solicita el descargo de la papeleta de Infracción N° 9825, y el INFORME TÉCNICO N° 1019-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 27-10-2022 personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 9825 a nombre de la Empresa **CORPORACION FARMACEUTICA SUASNABAR SAC**, por el establecimiento comercial de giro **"BOTICA"**, ubicado en el Jr. Piura N° 382-Huancayo, por carecer de la Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>, de conformidad al Código GPET.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con fecha 11-11-2022 con Doc.-Exp. N° 379005-264997, la recurrente solicitó el descargo de la Papeleta de Infracción N° 9825, argumentando haber cumplido con subsanar la infracción, al realizar el trámite de su Licencia Municipal de Funcionamiento, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática del trámite realizado.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 1019-2022-MPH-GPEyT/UP, el mismo que refiere: Que, habiendo revisado y analizado los actuados, la recurrente, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CORPORACION FARMACEUTICA SUASNABAR SAC**, **fuera del plazo** de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, presenta su solicitud de anulación, siendo preciso señalar que cumplió con el trámite de su Solicitud para Licencia Municipal de Funcionamiento con fecha 11-11-2022 por su establecimiento comercial y verificado en el Sistema de Licencias de Funcionamiento se constató que ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1976-2022 de fecha 11-11-2022, sin embargo su solicitud de anulación fue presentado **extemporáneamente**, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo presentado por la recurrente, por los considerandos expuestos, debiendo clausurarse el local infraccionado por espacio de 07 días calendarios, al contar ya con la Licencia de Funcionamiento, en mérito a los Principios de Razonabilidad y Flexibilidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.



Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificada con Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEyT. 1, "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICO HASTA 100 M2"**, considerando como sanción pecuniaria el 20% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**, establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., siendo así, al no haber sido subsanado correctamente la infracción cometida, se debe continuar con las sanciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

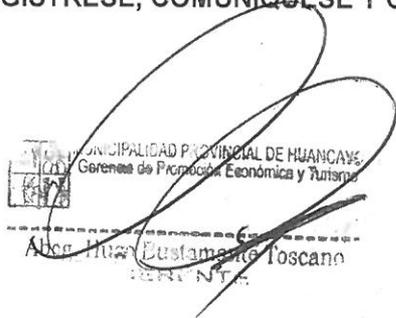
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo formulado por doña YESENIA KAREN SUASNABAR JESUS, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CORPORACION FARMACEUTICA SUASNABAR SAC**, contra la Papeleta de Infracción N° 9825, debiendo **EMITIRSE** la Resolución de Multa correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 07 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**BOTICA**", ubicado en el Jr. Piura N° 382-Huancayo, regentado por la Razón Social **CORPORACION FARMACEUTICA SUASNABAR SAC**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al administrado, con las formalidades de Ley en la Av. Huancavelica N° 134-Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abcd. Juan Bustamante Toscano  
GERENTE

GPEyT/HBT  
Mluf